

de los hechos probados, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de enero de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Rafael Vargas Coca contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 6 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 596/01 y de la Sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 550/2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 596/01, interpuesto por Imprenta Escandón, S.A., contra resolución de fecha 7 de mayo de 2001 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, expediente 150/2001, por la que se desestimó el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial en Sevilla de dicha Consejería de fecha 22 de enero del mismo año que la tiene por desistida de la petición de ayuda para la promoción y desarrollo del sector industrial, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, con fecha 2 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Imprenta Escandón, S.A., contra la resolución recurrida en estas actuaciones, por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En el recurso de apelación núm. 550/2002, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha dictado Sentencia con fecha 18 de junio de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por Imprenta Escandón, S.A., contra la sentencia dictada el 2 de febrero de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla; con imposición de las costas a la parte recurrente.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus

propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Urbaenergía, SL, para instalar una planta de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Jerez de la Frontera y San José del Valle (Cádiz). (PP. 776/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2002 la empresa «Urbaenergía, S.L.» con domicilio social en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Avda. de Tenerife, núm. 4-6, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «Loma de los Isletes» y «Loma de la Venta», en los términos municipales de Jerez de la Frontera y San José del Valle (Cádiz), denominada Parque Eólico «Los Isletes».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 37, de 24 de febrero de 2003, y en el BOP de Cádiz núm. 35, de 12 de febrero de 2003, no produciéndose alegación alguna al mismo.

Tercero. Con fecha 20 de agosto de 2003, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, emitió Declaración de Impacto Ambiental por el que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

Considerando que no existe oposición al proyecto por los organismos afectados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

R E S U E L V E

Conceder autorización administrativa a Urbaenergía, S.L., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 25 aerogeneradores tripala MADE AE-90 de 90 metros de diámetro, con generador asíncrono a 1 kV y 2.000 kW de potencia nominal c/u, emplazado en torres metálicas tubulares.

- 25 centros de transformación de 2.500 kVA, 1/30 kV tipo interior.

- 3 líneas colectoras de la red eléctrica subterránea de alta tensión a 30 kV.

- Una subestación transformadora 30/220 kV.

- 3 posiciones de líneas en 30 kV.

- 1 posición de transformador.

- 1 posición de línea en 220 kV.

- Potencia instalada: 50.000 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a complementar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de febrero de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 1 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Desarrollos Eólicos, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de El Saucejo y Los Corrales (Sevilla) y de Almargen y Campillos (Málaga). (PP. 935/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de agosto de 2001, la empresa «Desarrollos Eólicos S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avenida de la Buhaira, núm. 2, solicitó en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga y Sevilla, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita

en los parajes denominados «Las Mesas», «Cerro del Almendro», «Perones de la Zorrita», «El Higuero» y «Cerro Durán» en los términos municipales de El Saucejo y Los Corrales (Sevilla) y Almargen y Campillos (Málaga), denominada «Parque Eólico Cerro Durán». La totalidad de la instalación eléctrica está situada en la provincia de Sevilla aunque parte de los accesos a la misma corresponde a la provincia de Málaga.

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 128, de 6 de noviembre de 2001 y en el BOP de Sevilla núm. 268, de 19 de noviembre de 2001, sin producirse alegaciones al mismo.

Tercero. La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 15 de octubre de 2003, publicada en el BOJA núm. 23, de 4 de febrero de 2004, por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, así como los informes favorables de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla y Málaga.

Considerando que no se ha producido oposición al proyecto por organismo afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Desarrollos Eólicos, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 53 aerogeneradores (todos ellos localizados en la provincia de Sevilla y algunos accesos en la provincia de Málaga) con generador asíncrono trifásico de 690 V y potencia nominal de 850 kW.

- Rotor tripala de 52 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso y velocidad de giro variable, con una superficie de rotación de 2.124 m² sobre torre metálica tubular de acero formada por tres cuerpos atornillados. Cada aerogenerador lleva incorporado un C.T. de relación 690/20.000 V.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. de los aerogeneradores hasta las dos subestaciones ubicadas en el mismo parque, unidas por canalización subterránea de 20 kV, cuyas características principales son:

Subestación Cerro Durán Oeste.

Posiciones de M.T.

Tipo: Cabina interior.

Esquema: Simple barra.